



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 1

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 19 DE ABRIL DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

41

50 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A023/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ORDENA INSERTAR LOS NOMBRES EN LA BOLETA ELECTORAL PARA ESTOS CARGOS. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A024/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA E INICIEN CON LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 18**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A025/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES”. **Pág. 25**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A026/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025”. **Pág. 38**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A023/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ORDENA INSERTAR LOS NOMBRES EN LA BOLETA ELECTORAL PARA ESTOS CARGOS.

IEE/CG/PEEPJE/A023/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ORDENA INSERTAR LOS NOMBRES EN LA BOLETA ELECTORAL PARA ESTOS CARGOS.

ANTECEDENTES

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del poder judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del poder judicial federal.
- II. El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
- III. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IV. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- V. El 21 de enero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este organismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.
- VI. El 23 de enero de 2025, en su Sesión Ordinaria número 2, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó expedir la *CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.*
- VII. El 28 de enero de 2025, este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025¹, quedando conformada de la siguiente manera:

**COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DE ESTADO 2025.**

Consejero Presidente

Lic. Juan Ramírez Ramos

¹ En adelante Comisión Temporal

| | |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| <i>Consejera Integrante</i> | Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz |
| <i>Consejero Integrante</i> | Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez |
| <i>Secretaría Técnica</i> | Titular de la Dirección Jurídica |

VIII. En fecha 14 de febrero de 2025, en su Tercer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, relativo a modificación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

IX. El 21 de febrero de 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la Comisión Temporal aprobó el Protocolo de Recepción de los Listados de Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

X. En fecha 24 de febrero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A009/2025, relativo a *“LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA”*.

XI. En fecha 24 de febrero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A010/2025, por medio del cual se autorizó al Consejero Presidente Provisional a suscribir convenio de colaboración con Talleres Gráficos de México.

XII. El 28 de febrero de 2025, el H. Congreso del Estado remitió formalmente al Instituto Electoral del Estado de Colima, los listados de las personas candidatas registradas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XIII. En fecha 05 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral en curso.

XIV. El 5 de marzo de 2025, en su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del estado de Colima.

XV. El día 12 de marzo de 2025, los CC. Agustín Santacruz Ramírez y Jorge Fuentes Delgado, candidatos a Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, por encontrarse en funciones, solicitaron por escrito a este Instituto la declinación a su candidatura.

XVI. El Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, notificó los oficios número IEEC/SECG-164/2025 y IEEC/SECG-165/2025, dirigido a los CC. Agustín Santacruz Ramírez y Jorge Fuentes Delgado, candidatos a Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, respectivamente, a efecto de que comparecieran a las oficinas del Instituto a ratificar su escrito de declinación para la candidatura a Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de 2025.

XVII. En fecha 19 de marzo de 2025, C. Agustín Santacruz Ramírez, compareció ante el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, a efecto de ratificar su escrito de declinación de la candidatura a Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando debidamente circunstanciado en el acta número IEE-SECG-AC-003/2025.

XVIII. En fecha 19 de marzo de 2025, el C. Jorge Fuentes Delgado, compareció ante el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, a efecto de ratificar su escrito de declinación de la candidatura a Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando debidamente circunstanciado en el acta número IEE-SECG-AC-004/2025.

XIX. En fecha 25 de marzo de 2025, el C. José Alfredo Jiménez Carrillo, candidato al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado 2025, se presentó ante el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo

del Consejo General del Instituto, a efecto de presentar y ratificar su escrito de declinación de la candidatura al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado 2025, quedando debidamente circunstanciado en el acta número IEE-SECG-AC-005/2025.

XX. En fecha 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal en la que entre otros puntos se aprobó el relativo al “*ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ORDENA INSERTAR LOS NOMBRES EN LA BOLETA ELECTORAL PARA ESTOS CARGOS*”; mismos que fue remitido mediante oficio número IEE/CTSPEEPJE/005/2025, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima² y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionado.

6ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes; que en el ejercicio de la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7ª.- El artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo

² En adelante Constitución Local.

las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

8ª.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con sustento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63, es competente para emitir los Acuerdos, necesarios para que dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se cumplan los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

9ª.- El artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima², establece que el H. Congreso del Estado de Colima, emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

10ª.- El 23 de enero de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima, expidió la Convocatoria señalada en el antecedente VI de este documento, en la cual señaló cada una de las etapas, ordenó la integración de los comités de evaluación de cada uno de los poderes que integran el Estado de Colima, y estableció como fecha de entrega de los Listados de las Candidaturas a este Órgano Electoral para el día 28 de febrero de 2025.

11ª.- De conformidad a la Convocatoria señalada la consideración que antecede para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, los cargos a elegir son los siguientes:

- a) 5 (Cinco) Magistradas y 5 (Cinco) Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- b) 3 (Tres) Magistradas y 2 (Dos) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- c) 16 (Dieciséis) cargos de Juezas y 15 (Quince) cargos de Jueces de Primera Instancia

12ª.- El 28 de febrero de 2025, se recibieron los Listados de Candidatas y Candidatos para las Magistraturas y Judicaturas, de parte de las integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, en los cuales se estableció nombres de las candidatas y los Candidatos, así como el Poder del Estado que las postula o si se encuentran en funciones, y para el caso de Juezas y Jueces, se especificó la materia.

El mismo 28 de febrero de 2025, por conducto del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las listas oficiales de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, fueron enviados a las Consejeras Integrantes de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General de este Instituto, para que verificaran el cumplimiento al Principio de Paridad.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, verificó el cumplimiento del artículo 70 de la Constitución Local, para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas aspirantes, mientras que, para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; para tales efectos, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Adicionalmente, la misma disposición Constitucional dispone que el Congreso incorporará a los listados que remita a este Instituto Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.

De lo anterior en fecha 05 de marzo del año en curso, como se establece en el antecedente XIV del presente acuerdo, se emitió el Acuerdo número IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprueba la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del estado de Colima, de conformidad al listado de candidaturas entregado a este Instituto de parte del H. Congreso del Estado de Colima.

13ª.- En fecha 19 de marzo de 2025, como se señala en los puntos de antecedentes XVII y XVIII, los CC. Agustín Santacruz Ramírez y Jorge Fuentes Delgado, candidatos a Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, comparecieron en las oficinas del Instituto a efecto de ratificar su escrito de declinación de la candidatura a Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando debidamente circunstanciado en las actas número IEE-SECG-AC-003/2025 y IEE-SECG-AC-004/2025, respectivamente.

En fecha 25 de marzo de 2025, como se señala en el punto de antecedente XIX, el C. José Alfredo Jiménez Carrillo, candidato al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, compareció en las oficinas del Instituto a efecto de presentar y ratificar la declinación de la candidatura a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando debidamente circunstanciado en las actas número IEE-SECG-AC-003/2025

14ª.- Ahora bien, tomando como referencia lo señalado en las consideraciones que anteceden y con fundamento en el **DECRETO NO. 63.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en el SEGUNDO transitorio, se señala:

SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria respectiva.

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

Considerando que la elección en cuestión se estima necesario que sea congruente con la establecida en la reforma federal que es objeto de homologación, se establece que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- a)** *Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;*
- b)** *Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;*
- c)** *Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;*
- d)** *Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;*

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas

candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.

La no aceptación de su adscripción tendrá como consecuencia la no aceptación del cargo. En este caso ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

En el caso de quienes sean designados como integrantes del órgano de administración judicial, su periodo de ejercicio será por 6 años.

Vertido lo anterior y toda vez que como lo señala el antecedente XIII del presente acuerdo, ya fueron aprobados los diseños de las boletas electorales, en cumplimiento al SEGUNDO transitorio señalado en supralíneas se procede a señalar la lista definitiva, especificando el cargo, la entidad federativa que nos ocupa, los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda, además de la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar en la presente elección:

1.- MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

| MUJERES | | |
|--------------|-------------------|-----------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 01 | PE-PL-PJ | ALCÁNTAR ÁLVAREZ DULCE ALEJANDRA |
| 02 | EF | BRAVO ORTIZ RUTH |
| 03 | PE-PL-PJ | CALDERA CALDERA AIDA PAMELA |
| 04 | PE-PL-PJ | CARRILLO ASCENCIO NORMA ARACELI |
| 05 | PE-PJ | GUEDEA LEÓN ROCÍO ALEJANDRA |
| 06 | EF | HERNÁNDEZ FLORES LILIA |
| 07 | PE-PJ | ORTIZ VILLA BIBIANA DEL CARMEN |
| 08 | PE-PL-PJ | RAMÍREZ FERNÁNDEZ BENITA MARISELA |
| 09 | PL-PJ | RODRÍGUEZ CORTEZ DORIAN VERÓNICA |

| 10 | PE | SILVA MARTÍNEZ GEORGINA |
|----------------|-------------------|------------------------------------|
| HOMBRES | | |
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 11 | PE | ALCARAZ FONSECA JOSÉ MIGUEL |
| 12 | PE | AMEZCUA ÁLVAREZ GERARDO DAVID |
| 13 | PE-PL | BARAJAS PALACIOS FRANCISCO |
| 14 | PE-PL-PJ | DURÁN PÉREZ ÁNGEL |
| 15 | PE-PJ | FLORES ARIAS SABINO HERMILO |
| 16 | PE-PJ | FLORES TADILLO SERGIO |
| 17 | PE-PL-PJ | GARCÍA LUNA ABELARDO |
| 18 | PE | GARCÍA SOSA J. DOLORES |
| 19 | PE-PL-PJ | LARIOS MÉNDEZ DIEGO ARMANDO |
| 20 | EF | MONTES Y MONTES JUAN CARLOS |
| 21 | PJ | OSORIO OCHOA JOSÉ FRANCISCO |
| 22 | PE-PJ | PEÑA CASTRO CHRISTIAN |
| 23 | PE-PJ | RODRÍGUEZ RAMÍREZ ALEJANDRO JAVIER |
| 24 | EF | RUBIO TORRES ROBERTO |
| 25 | PE-PL-PJ | SANDOVAL CHACÓN CONRADO |

2.- MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

| MUJERES | | |
|----------------|-------------------|----------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 01 | PE-PL | ARELLANO SALAZAR ALMA VERÓNICA |
| 02 | PE-PL | CONTRERAS TORRES SONIA |
| 03 | PL-PJ | GUTIÉRREZ VEGA BRENDA DEL CARMEN |
| 04 | PL | MARTÍNEZ RAMÍREZ NANCY PAOLA |
| 05 | PL | PRADO REBOLLEDO ANGÉLICA YEDIT |
| 06 | PE-PJ | TREJO GUTIÉRREZ MA. TERESA |
| 07 | PE-PL-PJ | VELÁZQUEZ LOERA JUANA RUBY |
| 08 | PE-PJ | VIRGEN QUILES MARÍA DEL CARMEN |
| HOMBRES | | |
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 09 | PE-PJ | ARCEO RODRÍGUEZ JORGE RODOLFO |
| 10 | PE-PJ | CORTÉS RÍOS JOSÉ FEDERICO |
| 11 | PE-PL-PJ | OCHOA GARCÍA MARIO |
| 12 | PE-PL-PJ | PÉREZ MORENO ARTURO JAVIER |

3.- JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

| MUJERES | | | |
|----------------|-------------------|---|---------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Especialidad | Nombre en orden alfabético |
| 01 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | ALVARADO CABRAL MÓNICA GABRIELA |

| | | | |
|----|----------|---|--|
| 02 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | ARREOLA CRUZ ZORAIDA ELENA |
| 03 | EF | Sistema Penal Acusatorio | BRAMBILA RÍOS MONTSERRAT |
| 04 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CASTAÑEDA DE LA MADRID BEATRIZ EDITH |
| 05 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHAPULA VALLE ROCIO DEL CARMEN |
| 06 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHÁVEZ PONCE LETICIA |
| 07 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHÁVEZ SOTO GABRIELA |
| 08 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | DE LA MORA OSORIO ELDA |
| 09 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | DÍAZ AGUIRRE KARINA MARISOL |
| 10 | EF | Sistema Penal Acusatorio | GALLARDO CASTILLO MARÍA DE LOS ÁNGELES |
| 11 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | GARCÍA CUENCA NAYELY MIROSLAVA |
| 12 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | GARCÍA NAVA WENDY LISBETH |
| 13 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ SUSANA |
| 14 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | HERNÁNDEZ FLORES ANA ROSA |
| 15 | PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | LARIOS VALENCIA ELIZABETH |
| 16 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | LOMELÍ COVARRUBIAS ANA CLAUDIA |
| 17 | PE-PJ | Sistema Penal Acusatorio | LÓPEZ SAUCEDO ANA YOLANDA |
| 18 | PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MARTÍNEZ FLORES MARIANA |
| 19 | EF | Sistema Penal Acusatorio | MARTÍNEZ GUEVARA PERLA DE JESÚS |
| 20 | PE-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MÁXIMO ANDRÉS LILIANA |
| 21 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MENDOZA TORRES CINDY LIZETH |
| 22 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | PADILLA OTERO LORENA |

| 23 | EF | Sistema Judicial Laboral | RODRÍGUEZ CÁRDENAS SANDRA PAOLA |
|----------------|-------------------|---|----------------------------------|
| 24 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | RODRÍGUEZ MUÑOZ ERIKA DEL ROCÍO |
| 25 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | RODRÍGUEZ PULIDO ANGÉLICA MARÍA |
| 26 | PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | SÁNCHEZ TAPIA PAULINA DE JESÚS |
| 27 | PE-PJ | Sistema Judicial Laboral | TOSCANO MARTÍNEZ FERNANDA |
| 28 | PE-PL-PJ | Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad | ZAMORA SALAZAR BRENDA GABRIELA |
| 29 | EF | Sistema Penal Acusatorio | ZEPEDA ALCARAZ BRENDA IVONNE |
| HOMBRES | | | |
| No. Asignado | Poder que postula | Especialidad | Nombre en orden alfabético |
| 30 | PJ | Sistema Penal Acusatorio | ALONSO SÁNCHEZ JOHNY ELEAZAR |
| 31 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CÁRDENAS PÉREZ TRANQUILINO |
| 32 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CELESTINO CARRILLO JOSÉ ROSALIO |
| 33 | PL | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CISNEROS LARIOS ÓSCAR ARMANDO |
| 34 | EF | Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes | CRUZ TRILLO ERNESTO |
| 35 | EF | Sistema Penal Acusatorio | GALLEGOS ARELLANO CARLOS ALBERTO |
| 36 | PL | Sistema Penal Acusatorio | GUERRERO PEÑA JESÚS ALEJANDRO |
| 37 | PJ | Sistema Penal Acusatorio | GUTIÉRREZ PRECIADO ROGELIO |
| 38 | EF | Sistema Penal Acusatorio | LLERENAS RUÍZ RAFAEL |
| 39 | PL | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MAGAÑA BAYARDO EDUARDO JAVIER |
| 40 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | MÁRQUEZ ROJAS JUAN FRANCISCO |
| 41 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MUNGUÍA RAMOS ZEUS ADRIÁN |
| 42 | PE | Sistema Especializado de | PALAFox MUNGUÍA GERARDO |

| | | | |
|-----------|-----------------|--|--------------------------|
| | | Justicia para Adolescentes | |
| 43 | PE | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | PINTO MADRIGAL RICARDO |
| 44 | EF | Sistema Penal Acusatorio | TORRES ARREOLA JOSÉ LUIS |
| 45 | PE-PL-PJ | Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad | TORRES UREÑA ISIDRO |
| 46 | PE | Sistema Penal Acusatorio | ZAMORA VERDUZCO ELÍAS |

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de legalidad, certeza y máxima publicidad, respecto al listado completo definitivo y correcto de las personas que estarán en las boletas electorales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, toda vez que el pasado 05 de marzo del año en curso, fue aprobado por este Consejo General el diseño y documentación electoral, se está en condiciones de estructurar las boletas electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; así como Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado de Colima, en cumplimiento el segundo transitorio del decreto número 63 ya multimencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el presente acuerdo por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado, y se ordena insertar los nombres en la boleta electoral para estos cargos, mismo que se encuentra en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que remite los listados definitivos de las personas candidatas a juzgadoras para ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado, a fin de que inicien con los trabajos de diseño con los nombres de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia; todos del Poder Judicial del Estado, al Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General para que inicie los trabajos de conformación de las boletas electorales y demás documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

TERCERO. Se ordena que, en los casos en que una persona haya sido postulada como candidata por dos o tres Poderes del Estado, aparezcan una sola vez en la boleta electoral respectiva identificando los Poderes que la postularon.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva envíe los listados aprobados en el presente acuerdo los Titulares de la Dirección de Sistemas y Comunicación Social del Instituto, para su debida difusión.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; así como a las Direcciones de Sistemas, Comunicación Social, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto; así como a las personas candidatas a juzgadoras en los diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima y 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana

Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Firma.

ANEXO ÚNICO ACUERDO NO. IEE/CG/PEEPJE/A023/2025

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS

1.- MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

| MUJERES | | | HOMBRES | | |
|--------------|-------------------|-----------------------------------|--------------|-------------------|------------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético | No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 01 | PE-PL-PJ | ALCÁNTAR ÁLVAREZ DULCE ALEJANDRA | 11 | PE | ALCARAZ FONSECA JOSÉ MIGUEL |
| 02 | EF | BRAVO ORTIZ RUTH | 12 | PE | AMEZCUA ÁLVAREZ GERARDO DAVID |
| 03 | PE-PL-PJ | CALDERA CALDERA AIDA PAMELA | 13 | PE-PL | BARAJAS PALACIOS FRANCISCO |
| 04 | PE-PL-PJ | CARRILLO ASCENCIO NORMA ARACELI | 14 | PE-PL-PJ | DURÁN PÉREZ ÁNGEL |
| 05 | PE-PJ | GUEDEA LEÓN ROCÍO ALEJANDRA | 15 | PE-PJ | FLORES ARIAS SABINO HERMILO |
| 06 | EF | HERNÁNDEZ FLORES LILIA | 16 | PE-PJ | FLORES TADILLO SERGIO |
| 07 | PE-PJ | ORTIZ VILLA BIBIANA DEL CARMEN | 17 | PE-PL-PJ | GARCÍA LUNA ABELARDO |
| 08 | PE-PL-PJ | RAMÍREZ FERNÁNDEZ BENITA MARISELA | 18 | PE | GARCÍA SOSA J. DOLORES |
| 09 | PL-PJ | RODRÍGUEZ CORTEZ DORIAN VERÓNICA | 19 | PE-PL-PJ | LARIOS MÉNDEZ DIEGO ARMANDO |
| 10 | PE | SILVA MARTÍNEZ GEORGINA | 20 | EF | MONTES Y MONTES JUAN CARLOS |
| | | | 21 | PJ | OSORIO OCHOA JOSÉ FRANCISCO |
| | | | 22 | PE-PJ | PEÑA CASTRO CHRISTIAN |
| | | | 23 | PE-PJ | RODRÍGUEZ RAMÍREZ ALEJANDRO JAVIER |
| | | | 24 | EF | RUBIO TORRES ROBERTO |
| | | | 25 | PE-PL-PJ | SANDOVAL CHACÓN CONRADO |

ANEXO ÚNICO ACUERDO NO.
IEE/CG/PEEPJE/A023/2025

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS
2.- MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

| MUJERES | | | HOMBRES | | |
|--------------|-------------------|----------------------------------|--------------|-------------------|-------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético | No. Asignado | Poder que postula | Nombre en orden alfabético |
| 01 | PE-PL | ARELLANO SALAZAR ALMA VERÓNICA | 09 | PE-PJ | ARCEO RODRÍGUEZ JORGE RODOLFO |
| 02 | PE-PL | CONTRERAS TORRES SONIA | 10 | PE-PJ | CORTÉS RÍOS JOSÉ FEDERICO |
| 03 | PL-PJ | GUTIÉRREZ VEGA BRENDA DEL CARMEN | 11 | PE-PL-PJ | OCHOA GARCÍA MARIO |
| 04 | PL | MARTÍNEZ RAMÍREZ NANCY PAOLA | 12 | PE-PL-PJ | PÉREZ MORENO ARTURO JAVIER |
| 05 | PL | PRADO REBOLLEDO ANGÉLICA YEDIT | | | |
| 06 | PE-PJ | TREJO GUTIÉRREZ MA. TERESA | | | |
| 07 | PE-PL-PJ | VELÁZQUEZ LOERA JUANA RUBY | | | |
| 08 | PE-PJ | VIRGEN QUILES MARÍA DEL CARMEN | | | |

ANEXO ÚNICO ACUERDO NO.
IEE/CG/PEEP/IE/A023/2025

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS
3.- JUEZAS Y JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

| MUJERES | | | | HOMBRES | | | |
|--------------|-------------------|-----------------------------------|--|--------------|-------------------|---|----------------------------------|
| No. Asignado | Poder que postula | Especialidad | Nombre en orden alfabético | No. Asignado | Poder que postula | Especialidad | Nombre en orden alfabético |
| 01 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | ALVARADO CABRAL MÓNICA GABRIELA | 30 | PJ | Sistema Penal Acusatorio | ALONSO SÁNCHEZ JOHNY ELEAZAR |
| 02 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | ARREOLA CRUZ ZORAIDA ELENA | 31 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CÁRDENAS PÉREZ TRANQUILINO |
| 03 | EF | Sistema Penal Acusatorio | BRAMBILA RÍOS MONTSERRAT | 32 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CELESTINO CARRILLO JOSÉ ROSALIO |
| 04 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CASTAÑEDA DE LA MADRID BEATRIZ EDITH | 33 | PL | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CISNEROS LARIOS ÓSCAR ARMANDO |
| 05 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHAPULA VALLE ROCIO DEL CARMEN | 34 | EF | Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes | CRUZ TRILLO ERNESTO |
| 06 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHÁVEZ PONCE LETICIA | 35 | EF | Sistema Penal Acusatorio | GALLEGOS ARELLANO CARLOS ALBERTO |
| 07 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | CHÁVEZ SOTO GABRIELA | 36 | PL | Sistema Penal Acusatorio | GUERRERO PEÑA JESÚS ALEJANDRO |
| 08 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | DE LA MORA OSORIO ELDA | 37 | PJ | Sistema Penal Acusatorio | GUTIÉRREZ PRECIADO ROGELIO |
| 09 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | DÍAZ AGUIRRE KARINA MARISOL | 38 | EF | Sistema Penal Acusatorio | LLERENAS RUIZ RAFAEL |
| 10 | EF | Sistema Penal Acusatorio | GALLARDO CASTILLO MARÍA DE LOS ÁNGELES | 39 | PL | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MAGAÑA BAYARDO EDUARDO JAVIER |
| 11 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | GARCÍA CUENCA NAYELY MIROSLAVA | 40 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | MÁRQUEZ ROJAS JUAN FRANCISCO |
| 12 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | GARCÍA NAVA WENDY LISBETH | 41 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MUNGUÍA RAMOS ZEUS ADRIÁN |
| 13 | PE-PL-PJ | Sistema Penal Acusatorio | GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ SUSANA | 42 | PE | Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes | PALAFOX MUNGUÍA GERARDO |

ANEXO ÚNICO ACUERDO NO.
IEE/CG/PEEPJE/A023/2025

LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS

| | | | | | | | |
|----|----------|---|---------------------------------|----|----------|---|--------------------------|
| 14 | PE-PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | HERNÁNDEZ FLORES ANA ROSA | 43 | PE | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | PINTO MADRIGAL RICARDO |
| 15 | PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | LARIOS VALENCIA ELIZABETH | 44 | EF | Sistema Penal Acusatorio | TORRES ARREOLA JOSÉ LUIS |
| 16 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | LOMELI COVARRUBIAS ANA CLAUDIA | 45 | PE-PL-PJ | Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad | TORRES UREÑA ISIDRO |
| 17 | PE-PJ | Sistema Penal Acusatorio | LÓPEZ SAUCEDO ANA YOLANDA | 46 | PE | Sistema Penal Acusatorio | ZAMORA VERDUZCO ELÍAS |
| 18 | PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MARTÍNEZ FLORES MARIANA | | | | |
| 19 | EF | Sistema Penal Acusatorio | MARTÍNEZ GUEVARA PERLA DE JESÚS | | | | |
| 20 | PE-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MÁXIMO ANDRÉS LILIANA | | | | |
| 21 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | MENDOZA TORRES CINDY LIZETH | | | | |
| 22 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | PADILLA OTERO LORENA | | | | |
| 23 | EF | Sistema Judicial Laboral | RODRÍGUEZ CÁRDENAS SANDRA PAOLA | | | | |
| 24 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | RODRÍGUEZ MUÑOZ ERIKA DEL ROCÍO | | | | |
| 25 | EF | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | RODRÍGUEZ PULIDO ANGÉLICA MARÍA | | | | |
| 26 | PL-PJ | Mixto Civil, Familiar y Mercantil | SÁNCHEZ TAPIA PAULINA DE JESÚS | | | | |
| 27 | PE-PJ | Sistema Judicial Laboral | TOSCANO MARTÍNEZ FERNANDA | | | | |
| 28 | PE-PL-PJ | Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad | ZAMORA SALAZAR BRENDA GABRIELA | | | | |
| 29 | EF | Sistema Penal Acusatorio | ZEPEDA ALCARAZ BRENDA IVONNE | | | | |

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A024/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA E INICIEN CON LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/PEEPJE/A024/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA E INICIEN CON LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

- I.** En el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A027/2019, relativo a la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este instituto, así como la designación de la o el titular de la presidencia de cada uno de ellos.
- II.** Con fecha 1 de agosto de 2019, durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales designados rindieron la protesta de Ley correspondiente. Asimismo, durante la Décima Novena Sesión Extraordinaria sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019, en cumplimiento al acuerdo IEE/CG032/2020 del Consejo General, rindió protesta el Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, C. Raúl Leonel Aguirre Campos.
- III.** El día 13 de noviembre de 2020, durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A012/2020, mediante el cual se nombra a la C. Verónica Rojas Campos, como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en virtud de la renuncia presentada por la ciudadana Ana Florencia Romano Sánchez, como Consejera Electoral de dicho Consejo Municipal Electoral.
- IV.** El día 10 de mayo de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A097/2021, mediante el cual se nombra al C. José Francisco Zamorano Manríquez, como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Comala, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Balvanero Balderrama García, como Consejero Electoral de dicho Consejo Municipal Electoral.
- V.** El día 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo número IEE/CG/A0109/2021, mediante el cual señala que las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos, nombrados mediante el acuerdo número IEE/CG/A027/2019 tendrán eficacia jurídica para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024.
- VI.** El día 29 de septiembre de 2023, durante la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A069/2023, mediante el cual se nombra a la C. Zhared Pérez Pérez, como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, en virtud del fallecimiento del ciudadano Raúl Leonel Aguirre Campos, como Consejero Electoral de dicho Consejo Municipal Electoral.
- VII.** El día 20 de noviembre de 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A016/2023, mediante el cual se nombra a la C. Rocío Campos Anguiano, como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, en virtud de la renuncia de la ciudadana Juana Ruby Velázquez Loera, como Consejera Electoral de dicho Consejo Municipal Electoral.

VIII. El día 29 de noviembre de 2023, durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A021/2023, mediante el cual se designa como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, al ciudadano Nicolás Chávez Armenta.

IX. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

X. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente IX, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló en proceso electoral dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.

XI. El 21 de enero de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.

XII. El 28 de enero de 2025, este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025¹.

XIII. El 21 de febrero de 2025, la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, aprobó el procedimiento de ratificación para la Integración y funcionamiento de los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

XIV. Entre los días 26 al 28 de febrero del año en curso, se recibieron a través del correo electrónico dirjuridica@ieecolima.org.mx, los formatos de ratificación de Consejeros/as Electorales Propietarios de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, por medio del cual consentían estar en posibilidades de continuar su encargo para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

XV. En fecha 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal en la que entre otros puntos se aprobó el relativo al *"ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DE LOS DIEZ CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE DOTARLOS DE EFICACIA JURÍDICA E INICIEN CON LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA"*; mismos que fue remitido mediante oficio número IEE/CTSPEEPJE/005/2025, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

¹ En adelante Comisión Temporal

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado².

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado; mismos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto, son órganos de dirección municipal; los cuales, de conformidad con los artículos 119 del Código mencionado y 15 del Reglamento Interior, son órganos del Instituto Electoral del Estado, dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución particular del Estado, el Código Electoral local y las demás disposiciones relativas.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos órganos municipales, están conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria y su suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado³, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

En sentido análogo a lo dispuesto en los artículos 119 del Código de la materia y 15 del Reglamento Interior de este Instituto antes descritos, conforme a lo dispuesto en la reforma del artículo 89 y segundo transitorio de la Constitución local, mediante Decreto 63, referido en el Antecedente IX de este instrumento, el Consejo Municipal Electoral, será el ente encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar, en su caso, los Procesos Electorales de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como el órgano municipal encargado de la realización de los cómputos de cada elección, conforme a su demarcación territorial.

² No se omite señalar que, conforme al octavo párrafo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto 63 descrito en el apartado de antecedentes, las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado, como es el caso del presente instrumento.

³ *Ibidem*

7ª.- Una vez iniciado el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, el pasado día 21 de enero del año que transcurre, se actualiza supletoriamente el supuesto normativo previsto en el numeral 127 del Código comicial local, para tal efecto el Calendario aprobado y modificado mediante los acuerdos número IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 y IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, los Consejos Municipales Electorales se instalarán entre el 15 de marzo y 15 de abril del año en curso, para efectos de iniciar a partir de entonces sus sesiones y actividades regulares para el referido proceso electoral extraordinario 2025.

Ahora bien, según lo establecido por la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral Local, así como la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la materia, dos de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado son el de certeza y el de máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser claras, firmes, transparentes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas y todos los involucrados con este organismo electoral: partidos políticos, autoridades y ciudadanía, conozcan con plenitud y eficacia el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado.

De acuerdo con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la certeza electoral radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los principios recién invocados y todo lo que ello implica, este Consejo General tal y como se estableció en el acuerdo número IEE/CG/A0109/2021, señalado en el antecedente V del presente acuerdo, se establece que los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales, tendrán eficacia jurídica únicamente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024, sin embargo en el punto de acuerdo tercero a la letra refiere:

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto en la Consideración 17ª de este instrumento, ***deberá otorgar los nombramientos que correspondan a las y los Consejeros Municipales Electorales para la elección extraordinaria que proceda.***

En tal sentido, con base en el Procedimiento señalado en el antecedente XIII del presente acuerdo, el Lic. Juan Ramírez Ramos, en su calidad de Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima, a través del oficio número IEEC/PPCG-084/2025, se notificó a las y los Consejeros Municipales Electorales, el formato bajo protesta de decir verdad si continuaban cumpliendo los requisitos para desempeñar dicho cargo y si aceptaban asumir sus funciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

En consecuencia, la totalidad de Consejeras y Consejeros Municipales Electorales Propietarios remitieron al Consejo General del Instituto la aceptación de cargo, por tal motivo es facultad del Órgano Máximo de Dirección otorgar los nombramientos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y con ello dotarlos de eficacia jurídica. En este tenor, se enlistan a las siguientes consejerías:

| Consejo Municipal Electoral de Armería | |
|--|---------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidente | C. Juan Carlos García Santana |
| Consejera | C. Narda Julissa Moya Peralta |
| Consejero | C. José Guadalupe Vizcarra de la Rosa |
| Consejero | C. Oscar Manuel Romero Nava |
| Consejera | C. Norma Leticia González Chávez |

| Consejo Municipal Electoral de Comala | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidenta | C. Celia Cervantes Gutiérrez |
| Consejera | C. Amalia Andrés Rivera |
| Consejero | C. José Francisco Zamorano Manríquez |
| Consejero | C. Rubén Velázquez Santana |
| Consejera | C. Rocío Guillermina Cárdenas Voges |

| Consejo Municipal Electoral de Colima | |
|--|---|
| Cargo | Nombres |
| Presidenta | C. Carmen Karina Aguilar Orozco |
| Consejero | C. Arturo Govea Valencia |
| Consejera | C. Celia Larios Álvarez |
| Consejera | C. Jessica Guadalupe Villarruel Vázquez |
| Consejero | C. Gabriel Navarro Morales |

| Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán | |
|---|-----------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidenta | C. María Esperanza Toscano Cerna |
| Consejero | C. Julio César Vargas Escobar |
| Consejero | C. Fausto Flores Rosales |
| Consejera | C. Karelía Xiuhtlel Gómez Chavira |
| Consejero | C. Carlos Espinosa Salazar |

| Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc | |
|--|------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidente | C. Nicolás Chávez Armenta |
| Consejera | C. Rocío Campos Anguiano |
| Consejera | C. Zhared Pérez Pérez |
| Consejero | C. José Alberto Gutiérrez González |
| Consejera | C. Sandra Mayoral Larios |

| Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán | |
|---|---------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidenta | C. Columba Vera Rodríguez |
| Consejera | C. Aida Jezabel Ruíz Vega |
| Consejera | C. Margarita García Silva |
| Consejero | C. Servando Arias Córdoba |
| Consejero | C. Carlos Salazar Aceves |

| Consejo Municipal Electoral de Manzanillo | |
|--|--------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidente | C. Jaime Aquileo Díaz Zamorano |
| Consejera | C. María Alejandra Ulloa Castillo |
| Consejera | C. Verónica Rojas Campo |
| Consejero | C. Ernesto Salvador González Ramírez |
| Consejero | C. Gustavo Yamil Torres López |

| Consejo Municipal Electoral de Minatitlán | |
|--|---------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidente | C. Salvador Rosales Contreras |
| Consejero | C. Román Carrasco Figueroa |
| Consejera | C. Claudia Isabel Anaya Sánchez |
| Consejera | C. Esmeralda Elizabeth Núñez Serratos |

| | |
|-----------|--------------------------------|
| Consejero | C. José Alonso Contreras Pérez |
|-----------|--------------------------------|

| Consejo Municipal Electoral de Tecomán | |
|--|---|
| Cargo | Nombres |
| Presidenta | C. Bertha Alicia Villalvazo Salvatierra |
| Consejero | C. Juan Manuel López Esparza |
| Consejero | C. Aldo Iván Alcántara Sánchez |
| Consejera | C. Margarita Lucero Álvarez Alcalá |
| Consejero | C. Armando Galindo Miranda |

| Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez | |
|---|---------------------------------------|
| Cargo | Nombres |
| Presidente | C. José Luis Fonseca Evangelista |
| Consejera | C. María Guadalupe Pérez Mejinez |
| Consejero | C. Arturo González Larios |
| Consejera | C. Mariana Bonales Alatorre |
| Consejera | C. Cinthia Alejandra García Rodríguez |

9ª.- Atendiendo a las argumentaciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, convoca a los Consejos Municipales Electorales para efectos de que cumplan con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 127 del Código Electoral del Estado, de aplicación supletorio, con el propósito de que inicien sus sesiones y actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de conformidad con lo aprobado en el Calendario Oficial del actual Proceso Electoral, por lo que es menester que las referidas sesiones de instalación se efectúen conforme a las siguientes fechas y horas:

| FECHA | HORARIO | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL |
|--------------------|-------------|-----------------------------|
| Martes 15 de abril | 12:30 horas | CME de Armería |
| Martes 15 de abril | 12:30 horas | CME de Colima |
| Martes 15 de abril | 09:00 horas | CME de Comala |
| Martes 15 de abril | 10:00 horas | CME de Coquimatlán |
| Martes 15 de abril | 09:00 horas | CME de Cuauhtémoc |
| Martes 15 de abril | 12:00 horas | CME de Ixtlahuacán |
| Martes 15 de abril | 10:00 horas | CME de Manzanillo |
| Martes 15 de abril | 13:00 horas | CME de Minatitlán |
| Martes 15 de abril | 14:00 horas | CME de Tecomán |
| Martes 15 de abril | 10:30 horas | CME de Villa de Álvarez |

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, dota de eficacia jurídica a las consejerías señaladas en Consideración 8ª del presente documento, para efectos de iniciar sus trabajos en dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba convocar a los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado a instalarse para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el día 15 de abril del año en curso, conforme a las horas descritas en la Consideración 9ª del presente documento.

TERCERO: Este Consejo General ordena expedir y otorgar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, señaladas en Consideración 8ª del presente documento, a más tardar el día 15 de abril de 2025.

CUARTA: Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, tanto con el carácter de Propietarias y Propietarios; a los diez Consejo Municipales Electorales; por oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos el Poder Judicial del Estado; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A025/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES".

IEE/CG/PEEPJE/A025/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** El día 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".
- II.** Con fecha 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 270 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, obedeciendo a la necesidad de contar con un andamiaje jurídico que contenga una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro Estado.
- III.** El día 13 de julio del año 2020, mediante Decreto número 283 publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", se adicionó y reformó el Código Electoral del Estado de Colima; entre las modificaciones realizadas se encuentran mecanismos para erradicar la violencia política de género.
- IV.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
- V.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.
- VI.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII.** El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VIII.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IX.** El día 25 de marzo de 2025, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación de este Instituto aprobó el proyecto de "*Lineamientos orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de campañas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se recomiendan sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades*", mismo que turnó, en esa misma

fecha, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que fuera puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

*“**Artículo 96.** Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

...”

Transitorios

*“**Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

...

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

...

...

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

...

...

...

OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones

constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13ª.- De acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de manera supletoria para el Proceso Electoral que transcurre, deberá garantizar y vigilar que las actividades de las personas candidatas a juzgadoras, se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código de la materia y demás leyes aplicables; así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos.

14ª.- En ese sentido, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

15ª.- Como garantía fundamental de derechos humanos, el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En ese tenor, el Apartado B, fracciones I a la IV del numeral referido en supralíneas, dispone que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal. Asimismo, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; en tanto que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a demás fines establecidos en la propia Constitución, prohibiendo la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, estableciéndose las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

16ª.- En ese orden de ideas, este Instituto Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen las y los representante de los medios de comunicación, debe estar relacionada con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, así como con el derecho de las y los candidatos a contender en igualdad de circunstancias y a que se respete su dignidad. Conciliar dicha libertad de expresión con el derecho a la información, contribuirá a que en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 y, en particular, las campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad y propicien la confianza y el fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Por tal motivo, los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto de forma razonada e informada, siendo indudable el hecho de que desempeñan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de las personas candidatas, en su caso, difundiendo noticias y/u opiniones de manera equitativa sin influir en la orientación del voto de la ciudadanía.

17ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, par el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18ª.- Conforme a la propuesta de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, resulta oportuno para este Consejo General emitir un “*Lineamientos orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de campañas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se recomiendan sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades*”, en los términos del documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO.

Los referidos Lineamientos tiene como objetivo principal exhortar y orientar a los medios de comunicación a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones sin descalificación, discriminación, discordia ni violencia política en razón de género, y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado el domingo 1 de junio de 2025.

Finalmente, el documento que nos ocupa contiene con trece temas relevantes que por su importancia la Comisión Editorial y Medios de Comunicación consideró proponer a este Órgano Superior de Dirección para el ejercicio de la difusión periodística y de opinión durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025; siendo éstos los siguientes:

1. Equidad y presencia en difusión de noticias
2. Publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa y su prohibición Constitucional de transmisión
3. Notas y opiniones
4. Derecho de réplica
5. Vida privada de las y los aspirantes a cargos del Poder Judicial del Estado
6. Promoción de foros de debates
7. No discriminación
8. Igualdad de género
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género
10. Noticias falsas (fake news)
11. Tratamiento igualitario a candidaturas en funciones
12. Coberturas Regionalmente Diversas
13. Cobertura sobre actos de violencia política

19ª.- Es dable precisar que el instrumento que se propone, no constituye pauta coercitiva para los medios de comunicación, sino que debe entenderse como una guía orientadora que pretende encauzar un comportamiento a la luz de este ejercicio democrático, y de ninguna manera imponer una conducta; lo anterior, en total respeto a la libertad de expresión y a la libre manifestación de las ideas, consagradas en los párrafos primero y segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito nuestro país.

20ª.- En mérito de lo expuesto, se presentan los “*Lineamientos orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de campañas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se recomiendan sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades*”, mismos que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Atendiendo a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado, en particular a los de legalidad, certeza y máxima publicidad, mismos que implican que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, así como que deben ser claras y firmes, y que gocen de la mayor publicidad posible, de aprobarse los Lineamientos descritos, deberán ser difundidos con oportunidad y puesto a disposición

de todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025, medios de comunicación y ciudadanía en general.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los *“Lineamientos orientadores para los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de actividades de campañas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, que se recomiendan sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades”*; mismos que se acompañan al presente como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025; a los Consejos Municipales Electorales; así como a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Por conducto de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, comuníquense los Lineamientos aprobados a los medios de comunicación en la entidad, debiendo remitir, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, las constancias del debido cumplimiento.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Firma.

LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES.

Los presentes “*LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025, QUE SE RECOMIENDAN SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, NI PRETENDER REGULAR DICHAS*”, en lo sucesivo “Lineamientos Orientadores” tienen como fin exhortar y orientar a los medios de comunicación a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones sin descalificación, discriminación, discordia ni violencia política en razón de género, y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado el domingo 1 de junio de 2025.

1.- Equidad y presencia en difusión de noticias

1.1. En la difusión y cobertura informativa de las actividades de campaña, la equidad conlleva la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas, con la intención de que ninguna persona participante tenga ventaja sobre otras. Por ello, a fin de salvaguardar en la prestación del servicio público de las concesionarias, los derechos asociados a la contienda a votar y ser votado/a, a la información y a la libertad de expresión, a la equidad en la difusión y cobertura informativa; es una prioridad fundamental para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, que todas las partes involucradas, entre ellas las y los aspirantes, sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos y de opinión dedicados a cubrir las campañas locales en Colima.

1.2. En cuanto a los espacios de información que los noticieros dediquen a todas y cada una de las candidaturas en la elección del Poder Judicial, se sugiere procurar una cobertura equitativa, marcando tiempos de participación, libre de estereotipos y cualquier forma de discriminación, contribuyendo a que exista la presencia de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

1.3. Deberá prevalecer un trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a las y los candidatos en los reportajes elaborados sobre campañas a lo largo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en los programas que emitan los medios de comunicación, tanto de información como de análisis y debate, en la forma de privilegiar las notas entre las candidaturas, en su caso, en la distinción entre el anecdótico de campaña y en la oferta de las candidaturas. Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas y todos los candidatos se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de las y los contendientes.

1.4. En el criterio de equidad, se da por hecho la invitación a la totalidad de las candidaturas contendientes en el actual proceso electoral, dejando a criterio de la candidatura la aceptación o no a la invitación realizada por el medio, así como la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las campañas electorales locales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se garantiza la libertad del sufragio, ya que las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas.

1.5. Los medios de comunicación procurarán que la cobertura de las campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía, sobre las personas que buscan algún cargo del Poder Judicial del Estado, su historia y trayectoria, respetando la vida privada en todo momento de quienes participan.

1.6. De igual forma, la equidad informativa supone que los programas que difundan noticias presenten los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de campaña local, de las y los diferentes candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos y cualquier tipo de discriminación. También deben de agregar la presencia de las y los candidatos en los cintillos informativos.

2- Publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa y su prohibición Constitucional de transmisión.

2.1. El artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, prohíben transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; de ahí que los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias.

Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística, es una práctica violatoria del derecho a la información. En consecuencia, al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Las y los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios comerciales de los espacios noticiosos.

2.2. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución. Es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución federal, que menciona que *“la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes; entre otros, cuando:”* ... b) *Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.”*

2.3. Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico. Lo anterior en apego al artículo 78 bis, Párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Notas y opiniones

3.1. Con la intención de garantizar las libertades de expresión, información y buscando fortalecer el Estado Democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

3.2. Es recomendable que los noticieros generen una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual contribuye a enriquecer la cobertura de las campañas electorales locales, promoviendo que la ciudadanía, como un derecho de audiencia, tenga mejores elementos para emitir un voto informado, con el objetivo de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.

3.3. En las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores, a través de una crítica respetuosa y abierta hacia las candidaturas en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado.

3.4. Con respecto a las notas informativas, éstas procurarán añadir una descripción clara y completa de los acontecimientos, sin estereotipos o cualquier forma de discriminación, cuando se hable de las personas, el contexto de las declaraciones y, sobre todo, de las propuestas de las y los candidatos, procurando dar mayor relevancia a las propuestas que a las cuestiones relacionadas con la vida privada de quienes participan por un cargo en este organismo.

3.5. Mientras, los programas de análisis, de confrontación de ideas y opinión, son de la mayor importancia, debido a que por medio de ellos la ciudadanía puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que se manifestarán abiertamente durante las campañas locales. También es importante que estos programas de análisis generen una democracia participativa en la que exista y se procure el electorado con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por las y los candidatos en los medios de comunicación.

3.6. Las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las personas analistas, estudiosas o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todas las personas que contienden, sin discriminación ni exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

4.- Derecho de réplica

4.1. De acuerdo a la ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, de acuerdo a la última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018; se señala en el Artículo 3, párrafo 5, que:

“(…) Los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esta Ley.”

En tal sentido, tratándose de los sujetos a que hace referencia este párrafo y en los periodos que la Constitución Federal y la Legislación Electoral prevean, todos los días se considerarán hábiles.

4.2. El Instituto Electoral del Estado de Colima reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; no obstante, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral. Ello en razón de que las y los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad de los hechos.

4.3. Mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de las y los candidatos, los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate.

4.4. La libre manifestación de las ideas no es una libertad más, constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional democrático de derecho.

5.- Vida privada de las y los aspirantes a cargos del Poder Judicial del Estado

5.1. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

5.2. Quienes se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada de las y los candidatos, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La vida privada de las y los participantes quedará resguardada, evitando menciones injustificadas a su intimidad en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.

5.3. Por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público; los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de las y los candidatos; en el entendido de que, al ser una figura pública, su labor también se encuentra sustentada en un margen de tolerancia más amplio, ya que en los debates de ideas, propuestas y discusiones deben ser aún más tolerantes a cualquier crítica.

6.- Promoción de foros de debates

6.1. De acuerdo a la normativa electoral, por debates se entienden *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos”*. Los medios de comunicación resultan indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.

6.2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación locales podrán organizar libremente foros de debates, siempre que se cumpla, como mínimo con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral del Estado de Colima;
- b) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6.3. Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental al momento de alentar y apoyar la celebración de foros de debates en el marco legal, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

6.4. Las y los periodistas y comunicadores deberán privilegiar el diálogo abierto entre candidaturas, como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con los elementos suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada. Se recomienda consolidar una estructura que sea más periodística y que permita confrontar el debate de las ideas y plataformas electorales.

6.5. La realización, organización y transmisión de foros de debates, deberá permitir al electorado conocer en un mismo programa, los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de las candidaturas que participan en la contienda electoral local.

7.- No discriminación

7.1. La reproducción de estereotipos discriminatorios puede tener repercusiones y generar un impacto negativo sobre las personas que históricamente han sido discriminadas. Los medios de comunicación deben prevenir en todo momento el discriminar a la audiencia y todas las personas que participen en el Proceso Electoral.

7.2. En la información que sea difundida, se evitará todo tipo de discriminación. La *“Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”* y la *“Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima”*, señalan que discriminación es *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

También se entenderá como discriminación, de conformidad a la *“Ley que previene, combate y elimina la discriminación en el Estado de Colima”*, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

El objetivo es que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de una democracia sustantiva, así como que la ciudadanía tenga acceso a información de todo tipo respecto de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo en razón de las categorías mencionadas anteriormente.

7.3. La no discriminación durante el Proceso Electoral debe traducirse en que los medios de comunicación cubran, en condiciones de igualdad a todas las candidaturas y sus propuestas, en la diversidad en la difusión y acceso a la información, así como en la presentación o reproducción de la información libre de roles o estereotipos contra los grupos en situación de discriminación.

7.4. Es recomendable implementar estrategias para lograr que estos grupos de la población sean representados en los medios de comunicación, que la información que se genere y difunda en el marco de los procesos electorales les incluya, les visibilice y no se base en prejuicios o imágenes que vulneren el principio de igualdad. De igual forma, se sugiere la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, acorde a la realidad y sin calificativos raciales, étnicos, sexuales, situacionales (económicos, salud, edad), que puedan incidir de manera negativa en el ejercicio de sus derechos.

7.5. En la difusión de las propuestas de quienes aspiren a un cargo de elección popular local, se debe promover el acceso en igualdad de condiciones a los espacios informativos, por medio de la presencia equilibrada en el número de entrevistas realizadas, reportajes, programas de análisis y debates. En consecuencia, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, podrá ser objeto de censura o discriminación, en razón de su sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo.

7.6. La cobertura debe realizarse preferentemente también desde una perspectiva interseccional, es decir, considerando la forma específica de discriminación de la que puede ser víctima una persona en razón de sus características identitarias, ello con la finalidad de prevenir y evitar sesgos en su contra en la difusión de la información.

7.7. Es recomendable que, en la cobertura de las campañas locales, los medios de comunicación visibilicen la importancia del pluralismo, la igualdad, los derechos humanos, la inclusión y la diversidad.

7.8. Se sugiere que los medios desarrollen estrategias encaminadas a visibilizar y difundir, en condiciones de igualdad, las propuestas de las candidaturas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación, para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos y promover su inclusión y participación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

8.- Igualdad de género

8.1. Para contribuir a una igualdad sustantiva, y sobre todo logrando una cobertura equilibrada, la práctica normalizada de la cobertura de la participación de las mujeres en la vida política en roles tradicionales, cosificándolas, así como la emisión de declaraciones misóginas; debe ser identificada, conocida, concientizada y eliminada.

8.2. En cuanto a la información relativa a las campañas electorales locales, se exhorta al uso de un lenguaje no sexista e incluyente, o sea, que en las expresiones verbales, escritas, gestuales o visuales, se visibilice la presencia de todos los grupos de la sociedad en el ámbito público y eviten normalizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres,

eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos de género, con la finalidad de fomentar una cultura de igualdad y respeto a los derechos humanos.

8.3. Así mismo se invita a los medios que a no utilizar estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres y que tenga como fin menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales, por ejemplo, evitando el uso de imágenes que cosifiquen, objetivicen o vulneren su dignidad o que fomenten roles tradicionales de lo “femenino” y lo “masculino”.

8.4. Es importante que los noticiarios eviten la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de las mujeres candidatas o aquellas que ejercen un cargo público; por cualquier medio físico o virtual, que tenga como propósito desacreditarlas, difamarlas, denigrarlas y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos o roles de género, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

9. Violencia política contra las mujeres en razón de género

9.1. Los medios de comunicación deberán evitar en la cobertura de campañas electorales locales, conductas o la difusión de información que pueda actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género. La *“Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima”* señala que la violencia política de género *“son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral.”*

9.2. Los medios deberán difundir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres, orientada a promover y visibilizar su presencia y participación en la vida pública y política, incluyendo los cargos de toma de decisiones.

9.3. En la información relacionada con los procesos electorales, las y los periodistas y comunicadores, así como mesas de redacción, edición y directivos, evitarán la difusión de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

9.4. En la cobertura, los programas deberán evitar todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en roles y estereotipos.

9.5. Es recomendable que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las y los profesionales de la comunicación (periodistas, reporteras y reporteros, conductoras y conductores, locutoras y locutores, correctoras y correctores, etc.), que comprenda directrices adecuadas que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación.

10- Noticias falsas (fake news)

10.1. Las noticias falsas se refieren a información o imágenes que son normalmente sacadas de contexto para recircular la información y hacerla parecer verdadera, manipulando los acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos, culturales, históricos, entre otros, generando desconfianza y confusión en la ciudadanía. La proliferación en el uso del Internet, así como de nuevas tecnologías de comunicación ha—contribuido a la generación de un exceso en la desinformación.

10.2. Es recomendable que los medios de comunicación, en el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen y eviten las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025. Debe privilegiarse el derecho de las personas a buscar y recibir todo tipo de información, pero con la característica de idoneidad y realidad.

10.3. Un ejercicio fundamental es realizar una verificación de la información, de las fuentes de donde se extrae la noticia y la persona que la difunde en redes sociales y plataformas digitales. De igual forma, es necesario contrastar la información, es decir, la nota realizada desde la labor periodística contra la información obtenida del internet.

10.4. Finalmente, para privilegiar la difusión de la información veraz, sin distorsión, ni manipulación, los medios de comunicación deberán implementar filtros dentro de las plataformas que difunden noticias, como en las redes sociales.

11- Tratamiento igualitario a candidaturas en funciones

11.1. Debido a que es la primera vez en la historia del país que se realizan elecciones del Poder Judicial, entre las y los candidatos hay personas que se encuentran en funciones y están compitiendo por una Magistratura o Judicatura, en ese sentido se recomienda a los medios dar el mismo trato a todas las personas participantes, sin resaltar o dar más espacio a quienes durante el periodo de campañas fungen en un cargo público.

12.- Coberturas Regionalmente Diversas

12.1. El artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá, entre otras cosas, preservar la pluralidad de la información, la cual no puede existir sólo mediante un punto de vista centralizado. En consecuencia, se recomienda a los medios de comunicación, dentro de los límites de la libertad editorial y periodística, procuren que sus coberturas sean regionalmente diversas; es decir, que tomen en cuenta los acontecimientos que ocurren fuera de las principales ciudades del país.

13.- Cobertura sobre actos de violencia política

13.1. La violencia política entendida como una conducta de agresión o amenaza que atenta contra la integridad física de las personas candidatas representa un riesgo para la equidad en la contienda, por lo que se sugiere que los medios de comunicación informen en sus noticiarios sobre amenazas o agresiones dirigidas a las personas candidatas con el objetivo de fortalecer la cultura de denuncia.

13.2. Se recomienda revisar de manera anticipada con la persona candidata que está siendo víctima de agresiones o amenazas, a fin de determinar si la cobertura sobre el acto de violencia no la pone en mayor riesgo. Se sugiere tomar en cuenta no exponer datos personales o información que pueda obstaculizar las investigaciones. También es recomendable difundir las consecuencias legales de estas acciones.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A026/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025”.

IEE/CG/PEEPJE/A026/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ANTECEDENTES:

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y que, para el caso que nos ocupa, dicho instrumento contiene disposiciones en materia de debates en el ámbito local.
- II.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF).
- III.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.
- IV.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- V.** El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VI.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VII.** En fecha 14 de marzo de 2025, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, que, entre otras cosas, establece directrices generales para la organización de debates entre las candidaturas.
- VIII.** El día 25 de marzo de 2025, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación de este Instituto aprobó el proyecto de “*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*”, mismo que turnó, en esa misma fecha, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que fuera puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

2ª.- Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

...

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

...

...

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

...

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.

...

...

...

OCTAVO. *El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”*

3ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de

las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

5ª.- El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6ª.- El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

7ª.- En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

8ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

9ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10ª.- En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

11ª.- El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, disposición aplicable de forma supletoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

12ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que, entre otros, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

13ª.- En términos de lo establecido en el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, en el sexto párrafo del numeral IV del artículo 70, establece que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

14ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), por debate se entiende "*aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de*

exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.”

Éste tiene por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado precepto legal.

En este sentido, el artículo 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, dispone que la libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales, con las limitaciones que señalen la Constitución Federal y las leyes de la materia.

15ª.- En relación a lo expuesto en la consideración previa, en los términos que disponga el Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado promoverá la celebración de debates entre candidaturas, para lo cual las señales radiodifundidas que este organismo electoral local genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218, numerales 4 y 5, de la LGIPE y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En relación a lo anterior, el numeral 12 de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral, se estableció que una vez que se aprueben las fechas de realización de los debates, este organismo electoral deberá notificar al INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la referida autoridad administrativa electoral nacional coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

16ª.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con el citado artículo 218, numerales 6 y 7, de la LGIPE, es necesario mencionar que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al INE o al instituto local, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. Finalmente, señala que la no asistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

17ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que este Consejo General, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18ª.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones previas, y de conformidad con lo mandatado por el artículo 114, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución de este Consejo General realizar y apoyar, en su caso, debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre las candidaturas; por lo que, al no establecer reglas específicas el Código Electoral del Estado para el desarrollo de debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección emita las reglas que deberán aplicarse, en su caso, en los debates que se lleven a cabo entre las candidaturas a personas juzgadoras que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, lo anterior, conforme a la propuesta de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación.

Los referidos Lineamientos tiene como objetivo principal establecer los criterios a aplicar en la organización, realización y difusión de los debates entre las y los candidatos a un cargo de elección del Poder Judicial del Estado, y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto libre, razonado e informado el domingo 1 de junio de 2025.

Asimismo, estos Lineamientos establecen las bases y determinaciones para los ejercicios que no realice la autoridad electoral local, como instituciones académicas, medios de comunicación, cámaras empresariales, sociedad civil u otros entes públicos y privados.

Las disposiciones o criterios orientadores que se presentan, podrán servir de base para los medios de comunicación, así como otras instituciones y demás entes públicos y privados para la organización y difusión de foros de debates que se realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales del 01 de junio de 2025.

19ª.- En mérito de lo expuesto, se presentan los “*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*”, mismos que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Atendiendo a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado, en particular a los de legalidad, certeza y máxima publicidad, mismos que implican que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, así como que deben ser claras y firmes, y que gocen de la mayor publicidad posible, de aprobarse los Lineamientos descritos, deberán ser difundidos con oportunidad y puesto a disposición de todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, autoridades, personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2025, medios de comunicación y ciudadanía en general.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los “*Lineamientos para la celebración de foros de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025*”; mismos que se acompañan al presente como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Consejos Municipales Electorales; así como a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Por conducto de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, comuníquense los Lineamientos aprobados a los medios de comunicación en la entidad, debiendo remitir, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, las constancias del debido cumplimiento.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

Firma.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

Glosario.

| | |
|------------------------|---|
| CEE | Código Electoral del Estado de Colima |
| CEMC o Comisión | Comisión Editorial y Medios de Comunicación |
| CME | Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) |
| IEE | Instituto Electoral del Estado de Colima |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| JJPI | Juezas y Jueces de Primera Instancia |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| MMTSJ | Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia |
| MMTDS | Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial |
| PEEPJE 2025 | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 |
| PJE | Poder Judicial del Estado |
| RE | Reglamento de Elecciones |

Introducción.

En el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, los foros de debate significarán un espacio que genere la reflexión y el diálogo entre la ciudadanía colimense, permitiéndole contar con más herramientas para emitir un voto informado y razonado, con base en las ideas y propuestas que presenten de viva voz, las candidaturas que compiten en una misma elección, bajo las mismas condiciones de equidad, con la finalidad de buscar el apoyo popular en las urnas durante la Jornada Electoral del 01 de junio.

En el presente documento, se establecen las características y condiciones bajo las cuales se deben entender los foros de debate para estas elecciones que, por primera vez en la historia de la entidad, organiza el Instituto Electoral del Estado de Colima, para que la ciudadanía elija a través del sufragio a 46 cargos del Poder Judicial del Estado.

Para la organización de los foros de debate, el IEE a través de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, es el ente encargado de supervisar y dirigir todas las actividades que se realicen al respecto.

En ese sentido, la Comisión atenderá las eventuales solicitudes y realizaciones de foros de debates entre las candidaturas a las siguientes elecciones del Poder Judicial del Estado:

1. Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (MMTSJ);
2. Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (MMTDS); y
3. Juezas y Jueces de Primera Instancia (JJPI).

Ante la aprobación del Decreto 63, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, si bien, en su artículo 70, fracción IV, sexto párrafo, establece que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el IEE, no mandata la obligatoriedad para el órgano electoral local en la organización de alguno en estas elecciones judiciales locales, como sí ocurre para la elección a la gubernatura del Estado, de acuerdo con el artículo 218, numeral 4 de la LGIPE; donde además señala que, el IEE promoverá la celebración de debates entre candidaturas a otros cargos de elección popular.

En esa misma tesitura, el CEE, en su artículo 114, fracción XXXVI, establece como atribución del Consejo General del IEE, *“realizar y apoyar, en su caso, debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre [...] candidatos”*. Por tanto, y en aras de contribuir al análisis, reflexión, difusión e información acerca de las candidaturas a los cargos de elección popular del PEEPJE 2025, la Comisión será quien, en todo caso, coadyuve en la organización de estos ejercicios democráticos.

Derivado de ello, en apego al Programa Anual de Trabajo 2025 de la CEMC, y con fundamento en el RE del INE, la LGIPE y el CEE, el Consejo General del IEE, a través de la Comisión elabora y propone los lineamientos que deberán aplicarse en caso de que candidatas y candidatos para el PEEPJE 2025 soliciten la realización de foros de debates por parte del órgano electoral local.

Asimismo, estos lineamientos establecen las bases y determinaciones para los ejercicios que no realice la autoridad electoral local, como instituciones académicas, medios de comunicación, cámaras empresariales, sociedad civil u otros entes públicos y privados.

Las disposiciones o criterios orientadores que aquí se presentan, podrán servir de base para los medios de comunicación, así como a otras instituciones y demás entes públicos y privados para la organización y difusión de foros de debates que se realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales del 01 de junio de 2025, para la renovación de los diferentes cargos en el Poder Judicial del Estado de Colima.

1.- Disposiciones generales.

1.1.- Conforme al numeral 1 del artículo 304 del RE del INE, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular local, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas y planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Por su parte, el numeral 2 del mismo artículo, señala que, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, y programas y plataformas de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, tiempo, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Bajo las particularidades y circunstancias en que se desarrolla el presente PEEPJE 2025, resulta complejo y materialmente inviable atender a la esencia de un debate, principalmente por la cantidad de candidaturas que se presentan en las tres elecciones locales, 26 para MMTSJ, 12 para JJTDJ y 48 para JJPI. Además no resultaría aplicable la confrontación de ideas, si la finalidad es maximizar el trato igualitario, que debe imperar en los tiempos y condiciones de equidad en el foro.

En virtud de lo anterior, la propuesta para los foros es que funcionen como **espacios de presentación** de las candidaturas; ofreciendo a cada una de ellas las mismas condiciones de tiempo, lugar y temáticas, quedando a consideración de cada persona participante la distribución de los segundos entre un tema y otro.

1.2.- El IEE promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como con las personas físicas y morales, la organización y celebración de debates, ejercicios de información y análisis, contraste de ideas y propuestas de conformidad con los artículos 218, numeral 4, de la LGIPE; 311, numeral 1 del RE del INE, así como el 114, fracción XXXVI, del CEE, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

1.3.- La persona o ente que organice algún debate, deberá convocar mediante oficio a todas las candidaturas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para contender por el cargo de la elección de que se trate.

1.4.- Los foros de debates deberán garantizar las condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas, no será causa para la no realización de los mismos.

1.5.- En los foros de debate tanto del IEE como de otros entes, se deberá procurar un ambiente de respeto y libre de violencia política en razón de género entre las candidaturas participantes en el ejercicio, por lo que el ente organizador, deberá tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar tales aspectos. De igual forma, deberán observarse en todo momento los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*.

1.6.- Los presentes lineamientos para la celebración de los foros de debates son obligatorios para el Instituto Electoral del Estado de Colima.

1.7.- Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Instituto, en los términos que marca la ley y bajos los principios de la función electoral.

2.- Foros de debate del IEE

El IEE, a través de su Comisión, será el encargado de vigilar los ejercicios democráticos que se realicen para dar a conocer las ideas, propuestas y promoción del voto de las candidaturas por una misma elección al Poder Judicial del Estado.

2.1.- Con relación a la realización de los foros de debate, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Atender el oficio de petición sobre la realización de un foro de debate conforme corresponda.
- b. Resolver sobre la procedencia de realización, coadyuvancia u organización, según sea el caso.

- c. Definir y resolver las cuestiones no previstas.

2.2.- El IEE podrá organizar un foro de debate por cada una de las tres elecciones del PJE, sólo si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) **Que sea solicitado por escrito por el 50% + 1 de las candidaturas de una misma elección.** Las candidaturas podrán acudir a las Oficialías de Partes de oficinas centrales del IEE y a los domicilios en donde están ubicados los diez CME, a presentar por escrito, su solicitud para la realización de un foro de debate.
- b) **Análisis de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación.** Una vez que se cumpla el supuesto de 50%+1, la Comisión, con auxilio de la Dirección de Comunicación Social, analizarán en un plazo máximo de 72 horas, las solicitudes recibidas. Teniendo en cuenta que el foro de debate deberá realizarse dentro de los próximos 15 días naturales siempre y cuando se cumplan los supuestos de los incisos c), d) y e), la Comisión establecerá la fecha y hora, para acto seguido, proceder a girar el oficio-invitación vía los correos electrónicos registrados ante el IEE por la totalidad de candidatas y candidatos de la elección de que se trate.
- c) **Respuesta en un plazo de 48 horas.** Las candidaturas deberán dar respuesta al oficio-invitación por el mismo medio electrónico en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la hora en que fue enviado el correo. Si el correo con el oficio invitación no es contestado en el plazo establecido por una candidatura, se entenderá en automático como una respuesta negativa.
- d) **Respuesta positiva del 50% + 1 del total de candidaturas de una misma elección del PJE.** Si se obtiene una respuesta positiva al oficio-invitación del 50%+1 de las y los candidatos de una misma elección y de no existir imposibilidad financiera, material, humana y técnica para la celebración del foro de debate, la Comisión deberá informar de manera inmediata al Consejo General del IEE para que se proceda a la realización del foro de debate en la fecha y hora establecida en el inciso b).

Tabla 1.- Mínimo de candidaturas para solicitud y participación en un foro de debate.

| Elección | Total de candidaturas | Mínimo de candidaturas (50% + 1) |
|---|-----------------------|----------------------------------|
| Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia | 26 | 14 |
| Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial | 12 | 7 |
| Juezas y Jueces de Primera Instancia | 46 | 24 |

- e) **Fecha límite:** las solicitudes deberán presentarse a más tardar el viernes 02 de mayo a las 18:00 horas en las Oficialía de Partes de oficinas centrales del IEE (Av. Rey Colimán 380, Col. Centro, Colima) o en cualquiera de los diez CME. El IEE no recibirá solicitudes después del plazo establecido.

Tabla 2.- Domicilios de los diez CME.

| CME | Domicilio |
|----------------------|--|
| 1. Armería | Calle México #27, colonia Centro, Armería, Colima, C.P. 28300 |
| 2. Colima | Calle Rafaela Suárez #512, colonia Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030 |
| 3. Comala | Calle Ignacio Aldama #86, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450 |
| 4. Coquimatlán | Calle Reforma #200, esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400 |
| 5. Cuauhtémoc | Calle 16 de Septiembre #10, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28500 |
| 6. Ixtlahuacán | Calle Morelos #14-A, Colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima, C.P. 28700 |
| 7. Manzanillo | Boulevard Miguel de la Madrid #44-A y B, colonia Las Joyas, Manzanillo, Colima, C.P. 28230 |
| 8. Minatitlán | Calle 27 de Octubre, #16, colonia Centro, Minatitlán, Colima, C.P. 28750 |
| 9. Tecomán | Calle Morelos #57, colonia Centro, Tecomán, Colima, C.P. 28100 |
| 10. Villa de Álvarez | Calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970 |

2.3.- Para la realización del foro de debate, se deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

- a) **Transmisión virtual.** La grabación y transmisión de cada foro de debate será en vivo, a través de las redes sociales oficiales del IEE, Facebook y YouTube; pudiendo ser replicada o compartida por cualquier medio de comunicación.
- b) **Definición de temáticas y tiempo.** Cada candidatura tendrá una participación con un tiempo máximo de 2 minutos, debiéndose abordar las siguientes temáticas:
 - Autopresentación.
 - Propuestas respecto a la impartición de justicia y garantía de los derechos humanos.
 - Llamado al voto.
- c) **Duración.** Será en función al número de las candidaturas que se presenten y de los tiempos en que intervenga la(s) persona(s) moderadora(s).
- d) **Moderación.** La Comisión podrá definir a la persona o personas moderadoras de entre:
 - I. El funcionariado del IEE;
 - II. Medios de comunicación;
 - III. Instituciones de educación superior.
- e) **Espacio:** Se podrá utilizar la Sala de Sesiones del Consejo General del IEE o el lugar que determine la Comisión.
- f) **Logística.** Deberá convocarse de manera presencial a las y los participantes media hora antes de su participación en el foro, destinándose dos cámaras, una para la(s) personas(s) moderadora(s) y otra para la persona candidata en turno.
- g) **Uso de la voz.** Deberán ingresar al recinto de grabación y transmisión por orden alfabético, determinado por el apellido paterno de las candidaturas. El uso de la voz será otorgado a una persona candidata, única y exclusivamente por la(s) personas(s) moderadora(s). Transcurridos los dos minutos, la o el candidato habrá terminado su participación.

2.4.- La Comisión Editorial y Medios de Comunicación vigilará la realización del evento y podrán estar presentes las Consejerías del Consejo General del IEE. La Dirección de Comunicación Social o cualquier otra persona asignada por la Comisión, coadyuvará en la difusión y organización del mismo.

2.5.- Las solicitudes que se reciban deberán dirigirse y remitirse a la Presidencia del Consejo General, con copia para la Comisión Editorial y Medios de Comunicación.

2.6.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEE y/o la Dirección Jurídica del IEE brindará asesoría jurídica a los entes organizadores de los foros de debate, cuando así se solicite.

2.7.- La Dirección de Sistemas brindará el apoyo técnico e informático, en caso de que se requiera, para la celebración de los foros de debates institucionales.

2.8.- La Comisión Editorial y Medios de Comunicación podrá autorizar cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica de los foros de debate, ello para garantizar la equidad en la contienda electoral.

2.9.- La Comisión Editorial y Medios de Comunicación deberá presentar, dentro de los siguientes 30 días hábiles después de que culminen las campañas electorales, un informe sobre los foros de debates organizados por el IEE y así como de los foros de debate no institucionales del siguiente apartado, para efecto de que se presente un informe final ante el Consejo General, previo conocimiento y aprobación de quienes integran la Comisión.

3.- Foros de debates por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas y morales.

3.1.- De conformidad con la legislación en la materia, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar foros de debates con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Para estos ejercicios, se deberá atender a lo previsto por el artículo 314 del RE del INE, y el apartado 6 del artículo 218 de la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

3.2.- Los foros de debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal; la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en su artículo 68, numerales 10 y 11; así como a los presentes lineamientos.

3.3.- Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas y morales podrán organizar libremente foros de debates entre las candidaturas siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- i. Deberán comunicarlo al IEE mediante oficio;
- ii. Hacer la invitación a todas las candidaturas de una misma elección;
- iii. Contar con la participación de por lo menos dos candidaturas de la misma elección; y
- iv. Establecer condiciones de equidad en el formato.

3.4.- La transmisión y difusión de los foros de debate por los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas y morales será gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos foros de debates, no será causa para la no realización del mismo.

3.5.- En ejercicio de la libertad periodística, los foros de debates organizados por el IEE o cualquier otro ente, se podrán difundir en la cobertura noticiosa de las campañas electorales por cualquier medio de comunicación.

3.6.- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los foros de debates, deberán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, el nombre y cargo al que aspiran.

3.7.- El Instituto Electoral del Estado de Colima, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los foros de debates a que se refiere este apartado.

3.8.- La responsabilidad de los foros de debates entre las candidaturas será de quien los organice, no del órgano electoral local para los casos referidos en este apartado.

Colima, Colima; marzo de 2025.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500